

3. LAS ACCIONES EN EL DERECHO ROMANO Y EN LA JUSTICIA ROMANA.

3.1. Definición de acción.

Originalmente en el derecho romano, la noción de acción es considerada como sinónimo de un conjunto de ritos sagrados y procedimientos ineludibles. Será hasta la puesta en práctica del llamado Procedimiento Formulario del Derecho Romano –procedimiento per formulas-, que el derecho de acción pasa a ser el propio derecho material que se exige y deduce dentro del juicio.

Como se verá más adelante, después del procedimiento de la actio legis y el per formulas, se adopta –aproximadamente en tiempos del Emperador Justiniano- el llamado Procedimiento Extraordinario, en esta etapa de evolución del derecho procesal y de la acción, es concebida ésta como: *el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe*.

Dicha definición ha caído en desuso en el derecho procesal post romanista ya que perteneció a la etapa pre científica del proceso, pues concibe a la acción con el derecho material que se discute en juicio, es decir, señala que ambos son equivalentes, de tal modo que quien tenía acción tenía el derecho, y no podía obtener otra cosa del órgano jurisdiccional que una resolución favorable.

3.2. Acciones civiles, pretorias e interdictos.

Esta variedad de acciones en materia procesal que contemplaba el Derecho Romano, no fue siempre la misma, sino que sufrió una transformación paulatina, al igual que sucedió con el derecho procesal y con el derecho en general y con las instituciones sociales, políticas y económicas del pueblo romano.

Es así como las acciones señaladas nacen en diversos momentos históricos:

Una forma de clasificar las etapas del derecho procesal y de las acciones procesales es la siguiente:

1. Etapa de las legis actionis. Corresponde a la época arcaica
2. Etapa de el procedimiento per formulas. Se desarrolla durante la época clásica.

Estas dos etapas se conocen como *ordo iudiciorum*. Ambos tienen como característica común, que el proceso se divide en dos fases: la primera se lleva a cabo ante el pretor, y se denomina *in iure*; la segunda se celebre ante el juez y se le llama *apud iudicem* o *in iudicio*.

Pretor: Administraba la justicia en ocasiones fungía como juez.

Juez: Facultar de dictar sentencia resuelve un proceso contrario. Estudiar las controversias absolver o condenar al demandado.

3. Etapa de procedimiento *extraordinem* o *extraordinaria cognitio*, que desplaza al procedimiento formulario a finales de la época clásica.

El procedimiento ordinario se agoto en una sola vía.

Ya se ha hecho mención de varias acciones relacionadas con la sucesión y se han explicado, en este momento se detallaran nuevamente algunas de ellas y otras que se habían omitido. Las acciones civiles, pretorias e interdictos en materia de sucesiones son los siguientes:

a) La *reivindicatio*.

Existe cuando se actualiza un incumplimiento en relación con un legado "*per vindicationem*".⁴³ Además, era ejercitada por el heredero cuando tenía conocimiento de que ciertos elementos de la herencia se encontraban en manos ajenas. En este caso, era factible ejercitar la "*actio publiciana*".⁴⁴

Es la principal acción "*in rem*", porque es la sanción del derecho más completo que se puede tener sobre una cosa, que es el "*derecho de propiedad*". Será a través del ejercicio de esta acción por parte del propietario desposeído en contra de todo detentador, que el primero estará en posibilidad de obtener la restitución de la cosa de su propiedad que le fue quitada.

b) La *actio ex testamento*.

⁴³ Un legado es una especie de donación dejada por un difunto. Existe este tipo de legado, cuando el testador dice: da una cosa al legatario, o le dice que puede tomarla como suya. De manera que el legatario adquiere la propiedad de la cosa legada y posee la "*reivindicatio*". Por ello su nombre de legado "*per vindicationem*".

⁴⁴ Fue creada por un pretor llamado Publio. Es una acción del Derecho Honorario, pertenece a las acciones "*in rem*", es ficticia para la persona desposeída, según la cual el juez debía estatuir sobre la pretensión del demandante como si la usucapión se hubiese cumplido. Se puede afirmar, que es una "*actio reivindicatio*" ficticia, ya que la ficción consiste en que el demandante es tratado como si hubiese terminado la usucapión de la cosa que reclama.

Es una acción personal que el legatario podía dirigir contra el heredero en caso de incumplimiento relacionado con un legado “per damnationem”.⁴⁵

c) La *petitio hereditatis*.

Es una acción por la cual el heredero quirritario reclamaba la herencia en su totalidad a cualquier persona que estuviera en posesión de ella, para recuperar algún bien determinado de la herencia; en cambio, el heredero no quirritario debía servirse de la “*actio reivindicatoria*” o la “*actio publiciana*”.

En ella el demandante quiere que se le reconozca en justicia su calidad de heredero. Tiende a obtener una sucesión. Está sometida por lo general a las reglas de la “*rei vindicatio*”, sin embargo, posee algunas diferencias, como las siguientes: pertenece al que pretende ser heredero y que no está en posesión de una sucesión o que sólo posee una parte.

La petición de herencia se concede también contra aquel que ha cesado de poseer por dolo. Puede ejercitarse no contra todo poseedor, como en el caso de la “*reivindicatio*”, sino únicamente contra aquellos que poseen “*pro herede*” o “*pro possessore*”.

d) La *querela inofficiosi testamenti*.

Es una acción creada por los Tribunales de los Centumviri. Por virtud de esta acción, los ascendientes, descendientes y en determinadas circunstancias, los hermanos del difunto que no hubieran recibido por vía testamentaria más de la cuarta parte de lo que habrían recibido por vía legítima, podían reclamar la anulación del testamento, recibiendo entonces su porción de la herencia de acuerdo con la vía legítima.

e) La “*actio ad supplendam legitiman*”.

Su ejercicio traía como consecuencia obligar al heredero testamentario que hubiera recibido más de su porción legítima, a completar la porción del heredero que hubiere recibido menos. Esta acción es de naturaleza estrictamente personal.

3.3. Acciones de la ley.

⁴⁵ Se limita a imponer al heredero la obligación de realizar un hecho. De manera que el legatario sólo adquiere un derecho de crédito, y para obligar al heredero a ejecutar la prestación que le es debida, en virtud del legado, tiene la acción personal “*ex testamento*”.

Las legis acciones sólo podían ser utilizadas por los ciudadanos, en la ciudad de Roma o en una milla alrededor de la ciudad. Se llevaban a cabo mediante determinados gestos rigurosos, formas orales ante el magistrado, una equivocación en las palabras que debían usarse significaba la pérdida del juicio.

Según las instituciones de Gayo las acciones de la ley eran cinco:

1. Legis actio per sacramentum. Se presenta bajo dos modalidades de la ley: in rem e in personam

1.1. Legis actio per sacramentum in rem. Se utiliza para la vindicatio, esto es, cuando se trata de el derecho que tiene el pater *familias* sobre personas o cosas como: la patria potestas, manus, dominica potestas, propiedad sobre las cosas, reclamación de una herencia, etcétera.

Las partes celebran ante el pretor una apuesta (*sacramentum*) de 500 ases si el valor de la cosa es superior a 1000 o de 50 ases si es inferior. A los 30 días se nombraba el juez y las partes se ponían de acuerdo para comparecer ante el juez nombrado, entonces le exponían brevemente el caso y se llevaban a cabo los alegatos, para que el juez dictara sentencia.

1.2. Legis actio per sacramentum in personam. Sirve para reclamar por la responsabilidad personal. Puede que se tramitara de la misma forma que la *in rem*.

2. Legis actio per iudicis arbitrive postulationem.

La acción de la ley por petición de juez o árbitro, servía para reclamar deudas nacidas de una sponsio para dividir herencias entre coherederos y desde una ley Licinia para terminar con la copropiedad.

El actor afirmaba su derecho y si el demandado negaba su pretensión se procedía de inmediato al nombramiento del juez o árbitro.

3. Legis actio per conditionem.

La acción de la ley por emplazamiento fue creada por la lex Silia del siglo III a. De J.C. se utilizaba para reclamar deudas de dinero.

Después en virtud de la lex Calpurnia; también para reclamar deudas de cualquier objeto determinado.

Al ejercitar esta acción no es necesario mencionar la causa de donde nace la obligación. El actor exponía su pretensión ante el pretor y si el demandado negaba se procedía de inmediato al nombramiento de el juez o árbitro.

4. Legis actio per manus iniectioem.

La acción de la ley por aprehensión corporal es ejecutiva. La manus iniectio se ejercía treinta días después de haberse dictado la sentencia o bien de haber reconocido el demandado la pretensión del actor ante el pretor.

También cuando la deuda es tan evidente que no necesita ser declarado en una sentencia, como ejemplo, el fiador que ha pagado por el deudor principal.

El acreedor conduce al deudor ante el pretor y allí hace la imposición de la mano sobre el hombro de el demandado, este no puede desasirse pero puede presentarse un tercero y discutir con el ejecutante sobre la procedencia de la imposición de la mano; si el magistrado la estima y improcedente, el tercero "vindex" deberá pagar al ejecutante el doble de la suma que estaba obligado a pagar el ejecutado (litis crescentia), en tanto que ha habido resistencia infundada a la pretensión del demandante.

Si el vindex no se presenta, el magistrado hace la addictio, por la que el ejecutado es atribuido al ejecutante, este lo lleva a su casa por 60 días en cadenas cuyo peso no debe extender de 15 libras, y si el ejecutado no puede procurarse comida, el ejecutante deberá proporcionarle al menos una libra diaria de harina durante tres días de mercado, el ejecutado es llevado ante el pretor, allí el ejecutante proclamo públicamente la deuda, hecho lo cual, si nadie paga por él , puede darse muerte al ejecutado o venderlo como esclavo trans tiberim, es decir fuera de Roma, cuando el Tíber era límite de la ciudad. Si hay concurrencia de acreedores pueden estos descuartizar al cadáver y repartírselo.

5. Legis actio per pignores capionem

La acción de la ley por la toma de prenda, es un medio de ejecución.

Puede celebrarse sin presencia del pretor, en ausencia del demandado y en día nefasto (inhábil). Se concede como el cobro de créditos religiosos fiscales y militares. También se concedía a favor de los publicanos o cobradores de impuestos, contra los que debían algún impuesto.

Otras acciones más son las siguientes:

ACTIO BONORUM RAPTORUM.

Acción que se da contra quien cometió hurto o robo con violencia y en favor de quien sufrió tal hurto o robo, a fin de que pueda conseguir una indemnización de hasta cuatro veces el valor de lo robado.

ACTIO AD EXHIBENDUM.

Acción real y arbitraria de carácter accesorio de otra principal, generalmente la reivindicatio.

Objeto

Que el poseedor o detentador de una cosa la presente ante el magistrado para poder después intentar la acción principal.

ACTIO AD SUPPLENDAM LEGITIMAM.

Sujeto

Acción civil que se concede contra el heredero instituido en testamento.

Objeto

Que el heredero instituido en testamento complete la cuota de los herederos legítimos.

ACCIONES ADYECTICIAS.

Concepto

Acciones por las que se podía demandar también al padre de familia por los negocios y deudas contraídos por los sometidos. De esta manera, el paterfamilias no responde en lugar del hijo o esclavo, sino conjuntamente con éstos.

Finalidad de esta institución

Para evitar que las acciones contra el sometido no fueran eficaces por carecer de patrimonio propio, se demandaba al padre adyecticiamente con una fórmula de transposición de personas, en cuya intentio aparecía el nombre del sometido y en la condemnatio el del padre que debía pagar.

Supuestos de obligación solidaria del padre

El padre de familia puede ser demandado a causa de los negocios realizados por los sometidos con las siguientes acciones adyecticias:

-Actio quod iussu

-Actio exercitoria

-Actio institoria

-Actio de peculio

-Actio de in rem verso

ACTIO AQUAE PLUVIAE ARCENDAE.

Sujeto

Acción que se concede al propietario de un fundo contra el propietario del fundo vecino.

Objeto

Que este último proceda a demoler una obra, realizada en su fundo, que modifica el curso normal de las aguas de modo que irrumpen en el fundo del primero.

ACTIO ARBORUM FURTUM CAESORUM.

Sujeto

Acción que se concede al propietario contra quien corta árboles furtivamente en su propiedad.

Objeto

Que se le indemnice de los daños causados.

ACTIO AUCTORITATIS.

Sujeto

Acción de origen penal que se concede al adquirente de una res Mancipi mediante Mancipatio contra el enajenante, en el caso de que el verdadero propietario de la cosa ejercite contra el primero una reivindicatio.

Objeto

Que se abone el doble del precio pagado, si el adquirente ha sido vencido en juicio o el enajenante se niega a defenderse.

ACTIO CALVISIANA.

Sujeto

Acción que se concede al patrono contra los herederos del liberto.

Objeto

Que se revoquen los actos del liberto encaminados a defraudar los derechos del patrono a la sucesión ab intestato.

ACTIO CAPITALIS.

Sujeto

Acción que se concede al dueño de un esclavo contra éste.

Objeto

Que se imponga al esclavo un castigo o pena corporal.

CAUTIO DAMNI INFECTI.

Sujetos

El vecino de una casa en ruinas contra el propietario de esa casa.

Objeto

Que el propietario de una casa en ruinas garantice al vecino, que teme los daños que se deriven de esas ruinas, que le va a indemnizar de los daños que se le produzcan si la casa que amenaza ruina se derrumba.

ACCUSATIO SUSPECTI TUTORIS.

Sujetos

Cualquier persona (incluidos los parientes del pupilo, o el mismo pupilo, si llegara a tener capacidad de obrar) puede ejercitar esta acción (de naturaleza pública y de carácter infamante) para acusar al tutor designado en un testamento como culpable de no haber gestionado la tutela con lealtad, esto es, de haber actuado conscientemente en detrimento de los intereses del tutelado.

Objeto

Que el tutor responda por su comportamiento desleal en la realización de sus funciones de administración de los bienes del pupilo y sea removido del cargo.

CAUTIO USUFRUCTUARIA.

Sujetos

El sujeto que presta esta caución o promesa de garantía es el usufructuario, al constituirse el usufructo.

Objeto

El objeto es garantizar que la cosa será usada y disfrutada por el usufructuario con criterio de un hombre recto y también garantizar que la cosa será restituida al propietario al término del usufructo.

ACTIO CERTAE CREDITAE PECUNIAE.

Sujeto

Acción que contra el deudor ejercita el acreedor de una cantidad cierta de dinero en virtud de una estipulación, o de préstamos o daciones.

Objeto

Que el deudor proceda a su devolución.

ACTIO DE EO QUOD CERTO LOCO.

Sujetos

Acción que, en virtud de una estipulación, se concede a favor del acreedor contra el deudor.

Objeto

Que el deudor pague su deuda en un lugar distinto del inicialmente convenido.

CESION DE ACCIONES.

Sujetos

En la cesión de acciones hay dos sujetos: el que cede la acción y el cesionario, aquella persona a quien la acción se transfiere. Se realiza la cesión de acciones mediante una estipulación novatoria: un nuevo acreedor se hace prometer del deudor lo que éste debía al acreedor original. En Derecho postclásico bastaba que el acreedor originario comunicase al deudor el nombre del nuevo acreedor, del acreedor cesionario. El acreedor cesionario, a partir de Antonino Pío, podía ejercitar contra el deudor una actio utilis.

Objeto

El objeto es que el nuevo acreedor pueda exigir del deudor lo mismo que hubiera podido exigir el acreedor originario.

ACCION DEL PROCEDIMIENTO COGNITORIO-

Sujetos.

En la jurisdicción imperial surge un nuevo modo de plantear reclamaciones judiciales: mediante acciones que se conceden dentro de un procedimiento "extra ordinem" (esto es, fuera de las dos fases del proceso en que consistían los juicios del anterior sistema del "ordo iudiciorum privatorum", donde la tramitación del proceso se hacía a lo largo de dos fases, una la fase "in iure" y otra la fase "apud iudicem").

Este procedimiento “extra ordinem”, también llamado procedimiento cognitorio, se tramita, en una sola fase, ante un juez oficial, público, por así decirlo. El procedimiento cognitorio es, como alguno ha dicho, “el medio de reclamar directamente de una autoridad pública la decisión de una contienda”.
Objeto.

El objeto del procedimiento cognitorio pueden ser reclamaciones de muy diverso tipo. Un ejemplo es el caso de un testador que instituye heredero al hijo que le había de nacer y que (por si el hijo que le había de nacer muere sin pasar la edad en que dejaría de ser pupilo), nombra como heredero sustituto a un tal Manlio Curio (la famosa “Causa Curiana”).

ACTIO COMMUNI DIVIDUNDO.

Sujetos

Acción a favor del copropietario o socio que solicita la división de la cosa común y el cese del estado de comunidad de bienes. También procede esta acción cuando se da una situación de copropiedad por la mezcla de sólidos (commixtio) o líquidos (confusio).

Objeto

Sirve para reclamar la propiedad ordinaria (individual) sobre la parte que sobre la cosa común le corresponde al copropietario.

ACTIO COMMODATI.

Definición

Acción para reclamar las obligaciones derivadas del contrato de comodato o préstamo de uso.

Estructura

Esta acción se descompone, a su vez, en dos acciones:

Acción directa, por la que el comodante puede exigir al comodatario la restitución de la cosa.

Acción contraria, que se concede al comodatario para reclamar del comodante los gastos y perjuicios causados por razón de la cosa prestada.

CONDICTIO.

Definición

Acción de repetición que nace en los casos en que una persona retiene sin causa una cosa propiedad de otra persona.

Objeto

La *condictio* tiene por objeto recuperar del demandado el enriquecimiento injusto que procede de una entrega o *datio* del demandante.

CONDICTIO FURTIVA.

Sujetos

Se da en favor del propietario robado y en contra del ladrón que le robó.

Objeto

El objeto de la reclamación es el valor de lo robado, ya que la cosa robada, tratándose de dinero o de cosas consumibles, no es susceptible de ser reclamada mediante una *reivindicatio*. Ante la imposibilidad de ejercitar la *reivindicatio* del objeto robado, cabe ejercitar una *condictio furtiva*.

CONDICTIO INDEBITI.

Sujetos

El sujeto que ha pagado lo que no debe puede dirigirse, por medio de esta acción, contra el sujeto que ha cobrado indebidamente.

B) Objeto.

El objeto de la reclamación de la *condictio indebiti* es la recuperación de la cantidad indebidamente pagada por el supuesto deudor al supuesto acreedor.

ACTIO CONDUCTI.

Definición.

Acción derivada del contrato de arrendamiento.

Objeto.

Hay que distinguir entre tres tipos de contrato de arrendamiento:

Arrendamiento de cosas (*locatio/conductio rei*): con esta acción el arrendatario (conductor) obtiene la entrega de la cosa y su uso.

Arrendamiento de servicios (*locatio/conductio operarum*). En este supuesto, se concede la *actio conducti* al patrono o arrendador para exigir la prestación del trabajo o servicio contratado.

Arrendamiento de obra (locatio/conductio operis). En este tipo de arrendamiento, el ejecutor de la obra queda protegido por esta acción para reclamar el precio convenido.

ACTIO CONFESSORIA.

Sujetos y Objeto.

La acción confesoria de servidumbre es la misma vindicatio servitutis que, en este caso, ejercita el titular del fundo dominante contra el titular del fundo sirviente para servirse de alguna manera del fundo sometido a servidumbre. El nombre de acción "confessoria" es nombre postclásico.

ACTIO EX STIPULATU.

Sujetos y Objeto.

Se daba para reclamar el cumplimiento de una obligación nacida de una estipulación, de una promesa verbal solemne consistente en una pregunta del que se hace prometer y una respuesta afirmativa del que promete.

ACTIO EX TESTAMENTO.

Sujetos y Objeto.

Se concede esta acción al legatario para exigir que el heredero cumpla lo dispuesto por el testador a favor del legatario en los legados "sinendi modo" y "per damnationem".

ACTIO IUDICATI.

Sujetos y Objeto.

La concede el Pretor contra el condenado en la sentencia y el "confessus" y en favor del demandante. El sujeto al que, demandado con la actio iudicati, se le condene de nuevo sufrirá una condena por el doble del valor de lo juzgado (infinitatio in duplum).

ACTIO LEGIS FABIAE.

Sujetos y Objeto

En el supuesto de que una persona retenga a un esclavo ajeno fugitivo, procede que el dueño del esclavo ejercite la "actio Legis Fabiae" para pedir la devolución del retenido. Así se desprende de lo establecido por la Lex Fabia de plagiariis.

ACTIO DAMNI INFECTI.

Sujetos

Acción a favor de quien teme ser perjudicado por el daño que se produciría como consecuencia de que se derrumbe la casa del vecino.

Objeto

Para solicitar del pretor que el vecino prestara una caución o garantía por la que se obligaba a responder del daño temido.

ACTIO DE AESTIMATO.

Sujeto

Acción derivada de la datio in aestimatum que se concede a la persona que entrega a otra las mercancías que han de venderse contra aquel que las recibe.

Objeto

El fin del ejercicio de esta acción es solicitar la entrega de la mercancía dada o de la estimación que se acordó.

ACTIO DE DEIECTIS VEL EFFUSIS.

Sujetos

Acción a favor de quien sufre daño por el hecho de que un propietario arroje objetos líquidos o sólidos a la calle o lugar público.

Objeto

Para que se le exija responsabilidad al propietario por el daño causado.

ACTIO DEPENSI.

Sujetos

Acción que se concede al fiador por sponsio que ha pagado al acreedor, contra el deudor que no le reembolsa en el plazo de seis meses.

Objeto

Que se le abone el pago

ACTIO DEPOSITI.

Definición

Acción derivada del contrato de depósito para exigir las obligaciones de los contratantes.

Estructura

Se descompone en:

Acción directa concedida al depositante para reclamar del depositario la cosa que retiene dolosamente.

Acción contraria, que se concede al depositario para exigir del depositante la indemnización por los gastos y perjuicios que le ocasiona el depósito.

ACTIO DOLI.

Sujetos

Acción que ejercita el que sufre dolo o fraude contra su autor.

Objeto

La indemnización por el perjuicio sufrido.

C) Requisitos.

- Es una acción que se ejercita cuando no procede otra acción más específica.
- Debe ejercitarse contra el autor del dolo en el plazo de un año.

ACTIO AESTIMATORIA ó QUANTI MINORIS

Sujeto

Acción que se concede al comprador contra el vendedor en los casos en que apareciesen vicios o defectos en la cosa comprada que permanecían ocultos.

Objeto

Que se disminuya el precio de la cosa a modo de indemnización.

Requisitos

Sólo puede ejercitarse en el plazo de un año desde la venta.

ACTIO EXERCITORIA.

Sujetos

Acción que forma parte de las llamadas acciones adiecticiae qualitatis que se concede al acreedor de un sometido, hijo o esclavo, colocado por el paterfamilias como patrón de una nave contra éste.

Objeto

Que el paterfamilias responda de las obligaciones contraídas por el sometido en los negocios de explotación de la nave.

ACTIO EX STIPULATU.

Concepto

Acción derivada de la estipulación y destinada a reclamar el cumplimiento de las obligaciones de hacer o de dar una cosa incierta.

ACTIO EX TESTAMENTO.

Concepto

Acción que se concede al legatario contra el heredero en los legados per damnationem y sinendi modo para reclamar lo dispuesto en el legado.

ACTIO IN FACTUM.

Sujetos y Objeto

Las acciones con "formulae in factum conceptae" se contraponen a las acciones con "formulae in ius conceptae". Fueron creadas por el Pretor en la primera mitad del siglo primero para sancionar distintas formas de comportamiento doloso. Hay en ellas un hecho doloso que sirve de base para la protección procesal otorgada por el Pretor a falta de una protección procesal otorgada por el derecho civil. Las acciones in factum se empezaron creando puntualmente: para hacer frente a los nuevos casos que iban surgiendo (acciones decretales). Pero, una vez admitidas, muchas figuraron ya con carácter general en el edicto del Pretor (acciones edictales).

Un supuesto particular de "actio in factum" es el caso de quien espanta a una manada de toros y con ello da lugar a que unos ladrones se los apropien. No procede propiamente la "acción de la Ley Aquilia" para exigir la reparación del daño patrimonial causado al dueño de los toros por quien los espantó; pero procede una "actio in factum ad exemplum legis Aquiliae".

ACTIO FAMILIAE ERISCUNDAE.

Sujetos

Acción de división de la herencia que los herederos que se reconozcan como tales pueden utilizar entre sí. La acción es doble, de forma que cada uno de los herederos es al mismo tiempo demandante y demandado.

Objeto

Que se divida la herencia.

ACTIO FIDEICOMMISARIA.

Sujeto

Acción derivada de la institución del fideicomiso que se concede a favor del fideicomisario contra el fiduciario.

Objeto

El fin del ejercicio de esta acción es solicitar el cumplimiento del fideicomiso. Cuando hay mora en el pago de los fideicomisos, puede reclamarse el pago de intereses moratorios.

ACTIO FIDUCIAE.

Sujetos y Objeto

La actio fiduciae nace de una enajenación fiduciae causa. La usa el fiduciante para exigir del fiduciario la restitución (a él mismo o a un tercero) de la cosa enajenada. También la puede usar, en ocasiones, el fiduciario para exigir del fiduciante el reembolso de los gastos necesarios ocasionados por su actuación como fiduciario. La actio fiduciae es una acción civil que sirvió de modelo a las acciones de buena fe.

ACTIO FINIUM REGUNDORUM.

Sujetos

Acción para el deslinde de fincas que se concede a favor de los propietarios de fundos vecinos en caso de litigio entre ellos.

Objeto

Que se determine la extensión y límites de los fundos.

ACTIO FURTI.

Sujetos

Acción a favor tanto del propietario de la cosa hurtada como, en general, de todo aquel que deba responder ante él por custodia o pérdida de la misma, como el comodatario, el tintorero o el sastre contra el ladrón.

El ladrón y el poseedor de mala fe no pueden ejercitar esta acción.

Objeto

Para reclamar la devolución de la cosa hurtada.

HEREDITATIS PETITIO.

Concepto

Además de las acciones que derivaban de las particulares relaciones de la herencia, como la reivindicatoria o las procedentes de contratos o créditos, el heredero disponía de una acción de aplicación general para reclamar la herencia en su conjunto o universitas, que es la petición de herencia. Partes legitimadas.

a) Demandante o activamente legitimado, sería el heredero civil, legítimo o testamentario. La acción se extiende con el carácter de utilis al fideicomisario y al Fisco respecto a las partes o cuotas declaradas caducas. También puede ejercitarse por el heredero por parte en relación con la cuota de la herencia que le corresponde.

b) Sobre los demandados, o pasivamente legitimados, existió una compleja evolución histórica, que presenta muchas oscuridades y dudas en su reconstrucción. La petición de herencia se ejercita, primero, contra el que posee la herencia pretendiendo ser heredero (possessor pro herede). Posteriormente, puede ser demandado el simple poseedor (possessor pro possessore).

ACTIO HYPOTECARIA.

Sujetos

Acción que se concede al acreedor hipotecario o pignoraticio contra cualquiera que poseyera la cosa objeto de hipoteca, incluso contra el pignorante.

Objeto

Reclamar la cosa pignorada.

3.4. Las excepciones.

El Derecho Romano evolucionó históricamente a través de tres periodos: a) El ANTIGUO IMPERIO, en donde no existía la excepción; EL CLÁSICO IMPERIO durante el cual nació la excepción como figura procesal; y EL BAJO IMPERIO; estando vigentes en cada uno de estos periodos las siguientes clases de proceso:

a.- **La legis actionis**: Eran las llamadas “acciones de la Ley”, cuya forma era ceremoniosa, sumamente compleja y verbal.

b.- **La formulatio**: Periodo iniciado aproximadamente en el año 46. A. C., poseía como características singulares, que era escrito y mucho más sencillo. Consistía en un conjunto de prescripciones e indicaciones conocidas como la fórmula, que se redactaban por parte de un magistrado a solicitud de las personas que accionaba; las actividades jurisdiccionales eran divididas durante este proceso entre el magistrado, encargado de redactar la fórmula, y el Juez quien ventilaba la causa y resolvía al final.

La fórmula se dividió en cuatro partes:

a´) **La demonstratio** (parte introductoria de la fórmula, se designaba el Juez y se indicaba el objeto de la acción mencionándose los hechos);

b´) **La intentio** (se delimitaban las pretensiones del acto al dirigirse contra el sujeto pasivo);

c´) **La condemnatio** (imperium del Juez para decidir la controversia);

d´) **La adjudicatio** (parte en la que se le asignaba al Juez ciertos poderes para entregar en propiedad los bienes);

e´) **La praescriptio** (reserva cuya finalidad es limitar los efectos del juicio), y

f´) **La exceptio** (defensa fundada en un derecho independiente que pertenece al demandado, cuyo objeto es hacer pronunciar la absolución de la demanda por excepción, aunque el derecho alegado por el demandante existiera realmente)”

Con la interposición de la **exceptio** se diluían los efectos del derecho objetivo, como la finalidad de impedir que una sentencia emitida de conformidad a éste resultase injusta en el caso concreto. Una vez consignada la **exceptio** en la fórmula se tenía en cuenta al momento de resolver, pudiendo condenar el Juez al demandado en caso que el actor hubiese acreditado su derecho y no hubiese hecho lo propio el sujeto pasivo respecto de su **exceptio**.

Llegando de esta manera a ser considerada como una condición para la emisión de una sentencia condenatoria, adquiriendo el carácter de **excepciones** tal cual conocemos. En la redacción de la fórmula, la alegación del demandado consiste

en señalar una circunstancia que, aún admitiendo la verdad de la base de la demanda, elimina su eficacia.

El procedimiento formulario fue evolucionando de tal manera que llegó a contar con otras formas de **exceptio** como:

* **Dilatorias** que eran de naturaleza temporal, como por ejemplo: **pacto pro tempus** o de demanda prematura antes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de una obligación; **res dividua** o de acumulación de cuestiones litigiosas entre las mismas partes; **divisionis** o beneficio de división que un co – fiador puede exigir *in jure* cuando ha sido requerido por el total de la obligación;

* **Perentorias** que eran de naturaleza perpetua, tal era el caso de: **doli mali** o de dolo calificando la consecuencia jurídica de un hecho determinado; **in Factum** señalando un hecho determinado sin calificarlo cuyas consecuencias ya habían sido resueltas por el Juez; **quod metus causa**, denunciando la violencia en el perfeccionamiento de una obligación;

g) Replicatio, consistía en la salvedad a la procedencia de la excepción presentado por el demandante, contenía una nueva condición de la condena la cual excluía la eficacia de la **exceptio**;

h) Duplicatio, que era presentada por el sujeto pasivo, configuraba una excepción a la **replicatio**. A las excepciones se las considera como simples elementos accesorios. La inserción de una tal excepción era necesaria cuando el demandado en su defensa no se limitaba a impregnar que la pretensión fuese intrínsecamente fundada; en caso que la pretensión fuese intrínsecamente fundada, le imponía ya al juez la **intentio**.

3.5. Definición de excepción.

La exceptio es una alegación del demandado, que en caso de ser cierta paralizará la reclamación del demandante. Hay 2 tipos de **exceptio**: perpetuas (se pueden utilizar siempre y neutralizan la acción de forma definitiva) o temporales (tienen limitación temporal).

3.6. Las excepciones en el derecho romano.

Una vez que se ha proporcionado una idea de lo que es la excepción y de sus antecedentes en el Derecho Romano, es pertinente enunciar algunos ejemplos de esta figura procesal.

Algunas de las excepciones vigentes durante la evolución del Derecho Romano fueron las siguientes:

EXCEPTIÓN IUSTI DOMINI.

Sujeto

Excepción de justo dominio que se concede al verdadero propietario civil cuando es demandado por el propietario bonitario.

Esta excepción no puede esgrimirse en los casos en que se transmitió la cosa mancipable sin las formalidades requeridas (mancipatio o in iure cessio)

Objeto

El fin de esta excepción es rechazar la acción ejercitada por el propietario bonitario.

EXCEPTIO LEGIS CINCIAE.

Concepto

Excepción que se concede al donante para oponerse a la reclamación del donatario que pide el cumplimiento de la donación.

EXCEPCION BASADA EN EL DIVORCIO.

Sujetos y Objeto

En determinados supuestos la acción ejercitada por uno de los cónyuges, o por sus herederos, puede ser paralizada por el otro cónyuge con base en el hecho del divorcio. Es el caso, por ejemplo, de un marido que pide la entrega de una dote que le ha sido prometida y no entregada y que, a su vez, estaría obligado a devolver, dado que se ha producido el divorcio sin culpa de la mujer. Una mujer que (como heredera de su padre, que había prometido cierta dote al futuro marido de ésta su hija,) fuera reclamada para hacer entrega de tal dote a quien se casó con ella, divorciándose luego, podrá oponer a la reclamación de su ex-marido una "excepción basada en el divorcio".

EXCEPTIO DOLI.

Concepto

Excepción de dolo que se concede al demandado contra las acciones derivadas de un acto viciado por dolo, o cuyo ejercicio supone un comportamiento doloso.

EXCEPCIÓN BASADA EN LA EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE.

Sujetos y Objeto.

Se daba para impedir que el dueño de fundo dominante pudiera seguir vindicando su derecho a servirse del fundo sirviente después de que la servidumbre se hubiese extinguido.

EXCEPCIÓN BASADA EN LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Sujetos y Objeto.

Se da para impedir que alguien quiera hacer valer algún derecho que ya no tiene porque se ha extinguido la sociedad (nacida de un contrato de constitución) de que se trata.

EXCEPTIO IUSTI DOMINII.

Sujeto

Excepción de justo dominio que se concede al verdadero propietario civil cuando es demandado por el propietario bonitario.

Esta excepción no puede esgrimirse en los casos en que se transmitió la cosa mancipable sin las formalidades requeridas (mancipatio o in iure cessio)

Objeto

El fin de esta excepción es rechazar la acción ejercitada por el propietario bonitario.

EXCEPTIO LITIS DIVIDUAE.

Concepto

Excepción que se concede al demandado que tenía interés en que no se dividiera en varios litigios lo que podía tramitarse en uno solo.

EXCEPTIO SENATUSCONSULTI MACEDONIANI.

Concepto

Excepción que podía oponer el hijo de familia que hubiese recibido dinero en préstamo y le fuera reclamado por el acreedor.

EXCEPTIO METUS.

Concepto

Excepción de miedo, que se concede al demandado contra las acciones derivadas de un acto viciado por el miedo.

EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE.

Concepto

Excepción que el demandado podía oponer en el supuesto de estipulación documentada y cuando no había hecho entrega de la cantidad reclamada. Tenía el efecto de invertir la carga de la prueba que, en ese caso, correspondería al actor.

EXCEPTIO PACTI CONVENTI.

Concepto

Excepción de pacto convenido que se concede al demandado frente al actor que reclama el cumplimiento de una obligación sobre la que se ha pactado que no sea exigible, o no se pida su cumplimiento en cierto plazo o en determinadas circunstancias.

EXCEPTIO LEGIS PLAETORIAE.

Concepto

Excepción que se opone a la acción que se ejercita contra el menor por causa de un negocio en el que éste hubiese sido engañado.

EXCEPTIO REI IUDICATAE.

Sujetos y Objeto.

Se daba para impedir que se diera un segundo proceso sobre cosa ya juzgada o deducida en juicio.

EXCEPTIO REI TRADITAE ET VENDITAE.

Sujeto

Excepción de cosa vendida y entregada que se concede al comprador de una cosa vendida y entregada, así como a sus sucesores y a un posterior comprador, cuando el vendedor (o sus sucesores), propietario civil de la cosa, ejercita contra él la acción reivindicatoria.

Objeto

El fin de esta excepción es oponerse a la devolución de la cosa vendida.
EXCEPTIO SENATUSCONSULTI VELLEIANI.

Concepto

Excepción que podía oponer la mujer que prestó la garantía contra la acción ejercitada por el acreedor.

La mujer no quedaba obligada ni siquiera como obligación natural, y si pagaba podía reclamar lo pagado.

EXCEPTIO VITIOSAE POSSESSIONIS.

Concepto

Excepción de posesión viciosa. La posesión adquirida con violencia, clandestinamente o por precario no favorecía al poseedor que pretendía la tutela interdictal frente a su adversario, quien podía oponer esta excepción.⁴⁶

3.7. Los Sistemas Procesales Civiles Romanos.

Los sistemas procesales fueron evolucionando en dos grandes grupos:

- a) Por un lado aparece el sistema procesal basado en las acciones de la ley y en el procedimiento per formulas o procedimiento formulario.
- b) Por el otro lado, posterior al sistema procesal bipartito señalado en el inciso anterior, aparece el procedimiento extraordinario, que también se le conoció con el nombre de procedimiento cognitorio.

Estos sistemas procesales existieron y estuvieron vigentes en dos periodos de la historia del Derecho Romano, satisfaciendo las necesidades y las exigencias de la sociedad romana. Ello implica que fueron producto del tipo de sociedad que existió en Roma.

3.8. La iurisdictio.

⁴⁶ MALCA PAJARES, María Eugenia; Antecedentes históricos de las excepciones; consultado en: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/revista8/historia.htm>

Modernamente, es la actividad de órganos del Estado dirigida a formular y aplicar las normas jurídicas que según el derecho vigente, deben regular una determinada situación jurídica.

Pero en Roma la *iurisdictio* es desde el principio y por un largo tiempo considerada, como un poder o prerrogativa personal del magistrado que, aunque consiste en la enunciación de los principios jurídicos que encuadran o importan la controversia, no comprende la emisión de la sentencia:

Es decir, compete a la *iurisdictio* dar el planteo pero no la solución del caso. A partir del siglo I d.C comienza a estructurarse como una función del estado a través de jueces competentes establecidos por el ordenamiento estatal.

Entonces la *iurisdictio* será más o menos como en nuestros días, comprenderá también la facultad de emitir el *iudicium* o sentencia: habrá planteo y solución.

3.9. El imperium.

Generalmente la "lex curiata de imperio", dictada por los Comitia Curiata, atribuye el Imperio a cada magistrado después de su elección. El Imperium es definible como el poder de mando total y propio de los magistrados mayores (Cónsul, Pretor, Dictator).

Pueden distinguirse:

- Imperium Domi, dentro de la ciudad de Roma.
 - Imperium militar, que era ejercido por el comandante militar fuera de Roma
- Como funciones particulares de los magistrados cum imperio, se destacan:

Toma de hospicios.

Mando militar.

Coercitio: facultad de aplicar medidas coercitivas y sanciones directas sobre ciudadanos y patrimonio.

Jurisdictio: intervención del magistrado en las controversias entre particulares.

Ius Edicendi: derecho de publicar edictos obligatorios para todos los ciudadanos, durante el año que comprendía la magistratura, también el derecho de

convocatoria al Senado y a los Comicios y de someterlas a un Regatio (propuesta de ley).

En contraste con el Imperium estaba la Potestas, que representa un poder atribuido especialmente a aquellas magistraturas desprovistas de Imperium, (por ejemplo el Censor), es por otra parte un criterio para resolver los conflictos entre los diversos magistrados en relación con su mayor o menor potestad para la realización de actos de derecho público.